



Resolución de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de 29 de diciembre de 2010, por la que se aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizados entre empresas o entre empresas y la Administración. En el mismo sentido, también esta Ley ha modificado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma, Sigepal, debe recoger la información necesaria que permita conocer los plazos de pago que se producen en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizados entre empresas y la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

El artículo 106 b) del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Intervención General promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública. Por lo tanto, se hace necesario que por parte de esta Intervención General se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de no disponibilidad de créditos.

En uso de tal facultad:

RESUELVO

Aprobar la Instrucción, que se une como anexo, reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

Murcia, a 29 de diciembre de 2010.

El Interventor General.



Fdo. Eduardo J. Garro Gutiérrez



ANEXO

Instrucción reguladora del procedimiento para incluir en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma la información relativa a los plazos de pago de las operaciones comerciales.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizados entre empresas o entre empresas y la Administración. En el mismo sentido, también esta Ley ha modificado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma, Sigepal, debe recoger la información necesaria que permita conocer los plazos de pago que se producen en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizados entre empresas y la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

El artículo 106 b) del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Intervención General promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública. Por lo tanto, se hace necesario que por parte de esta Intervención General se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de no disponibilidad de créditos.

DISPONGO

Regla primera. Objeto y contenido.

1. El Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma informará sobre los plazos de pago por las operaciones comerciales que realice con cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional, con excepción de las que se realicen con otras entidades del sector público.

2. La información a recoger será la referida a los gastos realizados en bienes corrientes, servicios e inversiones, con excepción de los contratos patrimoniales y los que son consecuencia de la potestad expropiatoria así como todos aquellos que, imputados a los capítulos II y VI del presupuesto, no respondan a la naturaleza de los primeramente mencionados. También se excluirá la información referida a pagos realizados a través de agentes mediadores, como son los pagos a justificar y los gastos efectuados a través de anticipos de caja fija.



Regla segunda. Medición del periodo de pago.

1. Los servicios económicos o unidades administrativas equivalentes de las distintas consejerías y organismos autónomos incluirán en el documento contable que contenga la fase de reconocimiento y propuesta de pago (ADOK, DOK, OK y O) las fechas de inicio de periodo de pago a que se refiere el punto 2 de esta regla, que servirán como referencia para la medición del periodo de pago. El Interventor Delegado verificará la coincidencia de esa fecha con la que figure en la factura o documento equivalente que marcará el inicio del cómputo del periodo según los criterios que se explicitan a continuación, devolviendo el documento al centro gestor sin verificar contablemente en caso contrario.

2. En las entidades íntegramente sometidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la medición del periodo de pago atenderá a los siguientes criterios:

2.1 Contratos de obras.

a) En el caso de certificaciones ordinarias, el periodo de pago es de 60 días y se inicia con la expedición de la certificación dentro de los 10 días siguientes a la finalización del mes al que corresponde, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En las certificaciones finales, el periodo de pago es de 2 meses y se inicia a partir de la aprobación de dicha certificación.

c) En las liquidaciones, el periodo de pago es de 60 días y se inicia a partir de la fecha de aprobación de la liquidación.

2.2 Resto de contratos.

a) Con carácter general el periodo de pago es de 60 días y se inicia a partir de la expedición de los correspondientes documentos acreditativos –factura o documento equivalente- de la realización de la prestación.

b) En las liquidaciones, el periodo de pago es de 60 días y se inicia a partir de la fecha de aprobación de la liquidación.

Regla tercera. Efectividad de la Instrucción.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

El Interventor General,


Eduardo J. Garro Gutiérrez.

